



# Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ACUERDO DE CONCEJO N.º 201-2023-MDC-CM.

Curahuasi, 24 de octubre del 2023.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 20 del Concejo Municipal del Distrito de Curahuasi, realizada el día 23 de octubre del 2023, presidido por el Sr. Alcalde Gorky León Ojeda, con la participación de los Regidores presentes: Nancy Melania Salas Miranda, Ciprian Olivera Cuellar, María Antonia Gonzales Ovalle, Eloy Alfredo Huamán Pérez; que de la estación despacho, se puso a conocimiento de Concejo Municipal y previa votación favorable paso a la estación Orden del día la "APROBACIÓN DE LA ORDENANZA QUE PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN EL DISTRITO DE CURAHUASI";

### CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú, en su artículo 194, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, establece que, Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - ley orgánica de Municipalidades, que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la constitución política del estado del Perú, en su capítulo II, de los derechos sociales y económicos, en el artículo 7° establece "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa" (...). De igual forma, el artículo 66° establece "los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal" el artículo 67° establece que "el estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; en artículo 68° establece "el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, el artículo 39° de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, señala que, *los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos*. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 41° de la precitada norma, prescribe que los Acuerdos; *son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*;

Que, de acuerdo con el artículo 73° numeral 3, inciso 3.1) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipales, las municipalidades son competentes para formular, aprobar, ejecutar u monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo 80 numeral 1, inciso 1.2 de la Ley antes citada, señala "la Municipalidad regula y controla la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".



# Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



Que, mediante artículo 1° de la Ley N°29763 – Ley forestal y de Fauna silvestre, señala que, “la presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad”;

Que, el artículo 8° de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el Artículo 131° Numeral 131.1 de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente señala: “toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes”.

Que, según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio.

Que, según el Decreto Supremo N° 018-2021-MINAGRI, en su artículo 209 sobre sanción de multa, la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en el que el obligado cumpla con el pago de la misma.

Que, el artículo 3 inciso a) de la Ley N°26839 – Ley de conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica señala: en el marco del desarrollo sostenible la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la diversidad de ecosistemas especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

Que, el código penal en el artículo 310° señala “el que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, los bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Que, mediante informe N°0111-2023-/GPV/ODC/MDC, de fecha 12 de octubre del 2023, el responsable de la Oficina de Defensa Civil, Remite el proyecto de ordenanza municipal sobre incendios forestales. Teniendo en cuenta durante los años 2019, 2020, 2021, 202 y 2023, solicita medias correctivas que evite que esto siga suscitando sin ninguna sanción a los actores

Que, mediante informe N° 332-2023-MDC-SGDES-ABG de fecha 17 de octubre del 2023, El Subgerente de Desarrollo Económico y Social (E), indica que, mediante acuerdo de concejo N°193-2023-MDC-CM, el regidor Ciprian Olivera Cuellar solicito que el área pertinente elabore, un proyecto de ordenanza municipal que sanciona y previene los incendios forestales en el Distrito de Curahuasi. Por tal motivo remite la propuesto de ordenanza municipal para su posterior trámite administrativo y aprobación mediante sesión de concejo.

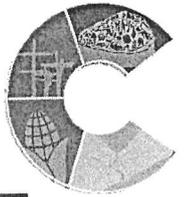
Que, mediante Opinión Legal N° 385-2023-OAJ-MDC/A, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, opina por procedencia de la



# Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



propuesta de ordenanza municipal que prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en el distrito de Curahuasi, teniéndose como finalidad prohibir toda practica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal natural en las tierras que se califican como de protección, para tal efecto desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.

Que en sesión ordinaria N° 20 del Concejo Municipal del Distrito de Curahuasi, realizada el día lunes 23 de octubre del 2023, presidido por el Sr. Alcalde Gorky León Ojeda, la presidente de la comisión de infraestructura y acciones legales, solicita que en aplicación del art Art. 54° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, se dispense del trámite de comisiones para la APROBACIÓN, MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI.

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por UNANIMIDAD por el Concejo Municipal, y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, "LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 013-2023-MDC-CM, QUE PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN EL DISTRITO DE CURAHUASI"

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo dispositivo u norma que contravenga la ordenanza aprobada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social a través de la División de Promoción Agropecuaria y Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas den cumplimiento de lo señalado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGUESE a la Unidad de Informática Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/CC  
ALCALDE  
G.M.  
ASESORIA JURIDICA  
RRHH.  
INTERESADO.  
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CURAHUASI

Gorky León Ojeda  
ALCALDE